



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERSTITUCIONAL
ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE RIOBAMBA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PRE PROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Comparecen a la celebración del presente convenio las siguientes entidades:, por una parte el Sr. Delfín Córdova, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la **CÁMARA DE COMERCIO DE RIOBAMBA**, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, representada legalmente por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector; quien en adelante se denominará la “**UNACH**”; quienes acreditan su capacidad jurídica de obrar en este acto, y convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1.La Cámara de Comercio de Riobamba fue fundada el 28 de Octubre de 1928, promueve el comercio con visión local, desarrollo de la libertad empresarial y comercial; defiende y aporta para una economía libre, solidaria, competitiva en representación de forma activa, justa y legítima de sus socios; su actividad principal se vincula con las organizaciones profesionales de sus afiliados, brindando servicios de calidad y desarrollando propuestas y acciones que impulsen el crecimiento de la ciudad de Riobamba.

La Cámara de Comercio de Riobamba en función de sus lineamientos de cooperación en busca del beneficio y desarrollo de la ciudad y Provincia, acepta colaborar y participar junto a la UNACH en su misión de formación y práctica.

1.2.La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.



CLÁUSULA SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.3. Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, expresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

